

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de don Luis de Ardanaz Gonzalo, situada en la finca denominada «Los Dátiles», del término municipal de Almagro, en la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: A solicitud de don Luis de Ardanaz Gonzalo para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina de la raza Pietraín, situada en la finca denominada «Los Dátiles», ubicada en el término municipal de Almagro, provincia de Ciudad Real; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 28 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 4 de marzo próximo pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1971.—El Director general, Manuel Mendoza.

Ilmo. Sr. Delegado provincial de Agricultura de Ciudad Real.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 31 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en grado de apelación ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre justiprecio de finca expropiada a don Agustín Navajas Zambrano, incluida con el número 44 del expediente de expropiación tramitado para la ampliación del aeropuerto de Málaga. Pieza número 15. Área terminal, se ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada de tres de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, dictada en recurso promovido en nombre y representación de don Agustín Navajas Zambrano contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Málaga de diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, relativo a justiprecio de finca de su propiedad, comprendida con el número cuarenta y cuatro en el expediente de expropiación seguido para la ampliación del aeropuerto de Málaga. Pieza número quince. Área terminal, debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha sentencia, cuya parte dispositiva se da aquí por reproducida en su totalidad; sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1971.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de junio de 1971 sobre creación del Certificado de Competencia de Marinero Electricista para Buques Mercantes y de Pesca.

Ilmos. Sres.: El Decreto 2483/1966, de 10 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 241), establece la clasificación de los tripulantes subalternos para el servicio de buques mercantes y de pesca en: Marineros y Marineros Especialistas, creando para estos últimos los Certificados de Competencia de Marinero-Mecánico (Mecamar) y Marinero-Pescador (Pescamar).

La Orden ministerial de 2 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 269) amplía estas especialidades en el Certificado de Cocinero para buques de pesca.

La rápida evolución de la técnica naval en la última década ha originado a bordo de los buques una complejidad creciente en todos los servicios, así como un incremento notorio en necesidades de energía eléctrica motivadas en especial por la automatización de los buques.

Tanto la expansión en la automatización de los diferentes servicios como en la de los elementos de carga y descarga y las exigencias de acomodación del pasaje y de las tripulaciones, han multiplicado el número e importancia de los aparatos eléctricos a bordo de los buques, por lo que resulta evidente la necesidad de que cuenten con personal especializado para el entretenimiento y conservación de los mismos, lo que hace aconsejable la creación de un nuevo Certificado de Competencia que acredite a sus poseedores la capacitación profesional para garantizar el perfecto funcionamiento de dichas instalaciones.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y de conformidad con la Junta de Enseñanzas Náuticas y de Formación Profesional Náutico Pesquera, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea el Certificado de Competencia de Marinero Electricista para buques mercantes y de pesca.

Art. 2.º Las atribuciones de este certificado y condiciones para obtenerlo serán las siguientes:

A) Atribuciones.

a) Enrolarse como Marinero Electricista en cualquier tipo de buque dedicado a cualquier clase de navegación.

B) Condiciones.

a) Estar en posesión del Certificado de Competencia de Marinero.

b) Haber cumplido dieciocho años de edad.

c) Haber aprobado el examen correspondiente.

Art. 3.º En las Escuelas de Náutica y de Formación Profesional Náutico Pesquera Oficiales y en las Reconocidas que se autoricen se desarrollarán cursos de preparación y se efectuarán los exámenes de los alumnos oficiales y libres que aspiren a la obtención de este certificado. Dichos cursos tendrán una duración de cuatro meses.

Art. 4.º Los programas correspondientes al examen para la obtención de este Certificado de Competencia serán los que se unen como anexo a esta Orden ministerial.

Art. 5.º El personal que haya estado embarcado con anterioridad a la publicación de esta Orden ministerial un mínimo de dos años en plaza de Electricista en buque mercante o de pesca y justifique por medio de certificado expedido por el Capitán o Patrón estar en posesión de los conocimientos necesarios para desempeñar esta plaza con idoneidad podrá solicitar, sin examen, la expedición de este certificado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1971.

FONTANA CODINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

PROGRAMA PARA LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DE MARINERO ELECTRICISTA

MARINERO ELECTRICISTA

Prácticas de electricidad

Condiciones que deben reunir las herramientas utilizadas.—Utilización de voltímetros y amperímetros y su manejo.—Manejo del Megger en la medición de aislamientos.—Utilización de la lámpara en la localización de tensiones y del escape a tierra por falta de aislamiento.—Soldaduras.—Manejo del soldador y forma de efectuar una soldadura.—Medición de la tensión y de la corriente.—Ohmímetro.—Su manejo en la medición de resistencias, de continuidades y de aislamientos.—Acumuladores.—Cuidado y entretenimiento.—Carga y descarga.—Relleno de electrolito.—Densidades.—Sulfatación y forma de evitarla.—Puesta en marcha y parada de dinamos.—Entretenimiento.—Motores.—Cuidado requerido para la puesta en marcha.—Arranque y parada.—Manejo del cargador de batería en buques de corriente alterna.—Sustitución de fusibles.—Forma de empalmar dos cables.—Prácticas de instalaciones con lámparas en serie y derivación.—Maniobra con disyuntores, conmutadores, etc.—Precauciones que deben ser tomadas antes de dar y cortar la corriente suministrada por un generador

Líneas eléctricas

Líneas eléctricas: Con lámparas o aparatos receptores en serie y derivación.—Líneas derivadas de una principal.—Continuidad y falta de continuidad en una línea.—Explicación del significado de aislamiento en líneas.

Alumbrado

Alumbrado: Lámparas de filamento y tubos fluorescentes.—Cuadro de distribución.—Utilización de interruptores, conmutadores, etc.—Descripción de una instalación simple.

Máquinas eléctricas

Generadores: Descripción de la dinamo.—Tipos de dinamos: Excitación independiente, serie, derivación y compuesta.—Constitución del alternador.—Excitatriz.—Idea del alternador trifásico.—Maniobra con alternadores.

Motores: Constitución de un motor de corriente continua.—Regístrato de arranque y regulador de campo.—Regulación de la velocidad.—Clasificación de los motores de c. a. y su funcionamiento básico.

Acumuladores, esquemas y accidentes

Acumuladores: Constitución.—Electrolito.—Placas.—Capacidad.—Carga.—Descarga.

Normas elementales para el estudio de esquemas eléctricos. Dibujo de un esquema simple de instalación con lámparas en serie y en derivación.

Estudio de los símbolos eléctricos.—Idem de esquemas en general.—Prevención y auxilio: Precauciones que deben ser tomadas antes de tocar directamente accesorios eléctricos o cables con tensión.—Precauciones que deben ser tomadas para el trabajo en líneas principales o secundarias sin tensión.—Cómo se debe proceder para auxiliar al accidentado sometido aún a los efectos de la corriente.—Forma de efectuarse la respiración artificial.

Precauciones que deberán ser tomadas al ser practicada la respiración artificial a un accidentado con fractura o herida.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de junio de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,491	69,701
1 dólar canadiense	No disponible	
1 franco francés	12,575	12,612
1 libra esterlina	168,112	168,618
1 franco suizo	16,985	17,036
100 francos belgas (*)	139,344	139,605
1 marco alemán	No disponible	
100 liras italianas	11,111	11,144
1 florin holandés	No disponible	
1 corona sueca	13,462	13,502
1 corona danesa	9,276	9,303
1 corona noruega	9,773	9,802
1 marco finlandés	16,574	16,623
100 chelines austriacos	278,481	279,319
100 escudos portugueses	244,207	244,942

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1321/1971, de 3 de junio, por el que se aprueba la delimitación del área de actuación «Tres Cantos», en términos de Madrid y Colmenar Viejo.

Por Decreto-ley siete/mil novecientos setenta, de veintisiete de junio, se han dictado las normas legales precisas con objeto de ordenar una política del suelo capaz de hacer frente, en condiciones de rapidez y seguridad y a precio razonable, a las

necesidades de suelo urbanizado, que resulta imprescindible para hacer posible la creación de unidades urbanísticas integradas en las grandes concentraciones urbanas de Madrid y Barcelona. Se pretende que en ellas puedan construirse viviendas destinadas a familias dotadas de diferentes niveles de renta y muy especialmente para trabajadores, dotando a las mismas del necesario equipo colectivo y servicios complementarios que requiere la vida moderna, y constituyendo una reserva de suelo necesario para la instalación de actividades productivas que ofrezcan puestos de trabajo a la propia población activa, previéndose además la necesidad de reservar los espacios precisos para la construcción e instalación de edificios y servicios públicos para uso de tales concentraciones urbanas.

El II Plan de Desarrollo, al efectuar las previsiones para el cuarenta y mil novecientos sesenta y ocho/setenta y uno postula el principio de continuidad política de vivienda, reconociendo la necesidad de una mayor inversión pública en los problemas de preparación del suelo y lucha contra la especulación.

La intensa presión demográfica, especialmente migratoria, dirigida hacia Madrid y su entorno, la grave situación de congestión urbanística en todos los niveles, así como las limitadas reservas de suelo urbanizado existente en el Área Metropolitana de Madrid, constituyen uno de los principales problemas que se plantean en nuestro país. En efecto, la población actual de Madrid se calcula en unos tres millones quinientos mil habitantes, y las previsiones estadísticas arrojan la cifra de siete millones de habitantes para el año dos mil. Sin embargo, el Plan General de Ordenación Urbana del Área Metropolitana de Madrid de mil novecientos sesenta y uno establece que los incrementos de población deben ser absorbidos de modo que la población de Madrid no llegue en ningún momento a superar los cuatro millones quinientos mil habitantes; el resto debe ser absorbido por los núcleos que constituyen actualmente el Alfoz del Área Metropolitana. Estas razones exigen soluciones de máxima urgencia, de gran alcance y extensión, que tengan por objeto una intensa preparación de suelo urbanizado que permitan en el futuro la construcción masiva de viviendas dentro de un ámbito urbano digno y adecuado, dotado de los necesarios servicios urbanos que, en lo físico, se refieren a las grandes obras de infraestructura y, en lo sociológico, a las dotaciones complementarias que los tiempos actuales exigen dentro de una estructura urbanística adecuada.

Redactado el correspondiente proyecto de delimitación por la Gerencia de Urbanización a virtud de encargo del Instituto Nacional de la Vivienda, se ha sometido a su aprobación inicial por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, Organismo que, de conformidad con el Ayuntamiento de Madrid, ha informado favorablemente el proyecto, habiéndose sometido con posterioridad a información pública en los términos prevenidos por el artículo dos del citado Decreto-ley siete/mil novecientos setenta.

Durante la fase de información pública del proyecto, se han formulado al mismo setenta y seis escritos de alegaciones suscritas por diversos interesados y han evacuado el trámite concedido para audiencia los Ayuntamientos de Colmenar Viejo y Madrid.

Se han estudiado detenidamente las alegaciones formuladas y los informes municipales, ponderando minuciosamente sus argumentos. La mayor parte de estas alegaciones contienen solicitudes de exclusión o liberación de fincas que no pueden ser estimadas en este momento, porque todos los predios deben ser sometidos al mejor planeamiento del área; sin embargo, en función de su posición perimetral respecto al área delimitada, podrá ser considerada en su día la exclusión o liberación de aquellas fincas, a fin de causar los menores perjuicios y acoplar la riqueza existente a los objetivos de la actuación.

Se ha fijado en el proyecto una edificabilidad media de dos metros cúbicos/metros cuadrados, módulo que la experiencia aconseja para una unidad urbanística del alcance de la que se proyecta, siendo, por tanto, el volumen máximo el resultado de multiplicar tal coeficiente de dos metros cúbicos/metros cuadrados por la superficie total del área de actuación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley siete/mil novecientos setenta, de veintisiete de junio, se aprueba la delimitación del área de actuación «Tres Cantos» enclavada en los términos municipales de Colmenar Viejo y Madrid, con una superficie aproximada de mil seiscientos noventa y una hectáreas.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Punto I. Intersección del lado Oeste de la carretera Madrid a Colmenar Viejo con la prolongación del último tramo recto de la tapia meridional de la finca «Castillo de Vifueñas».